

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1784/2023/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ORIZABA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: DANIELA DAMIRÓN ALONSO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Orizaba la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300553023000077**.

ANTECEDENTES.....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:.....	2
CONSIDERACIONES.....	2
I. Competencia y Jurisdicción	2
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo	3
IV. Efectos de la resolución	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **trece de junio de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Orizaba¹, en la que solicitó lo siguiente:

“Solicito me sean proporcionados todos los indicadores de desempeño del ayuntamiento, así como su seguimiento y cumplimiento, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2022 y del 1 al 31 de enero 2023.” SIC.

2. **Respuesta.** El **diez de julio de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **dieciocho de julio de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1784/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinticinco de julio de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio UT/270/2023 de diez de julio de la presente anualidad, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravio, lo siguiente:

“No se proporciono la información solicitada, solicitándome el pago para hacer la entrega de la misma, siendo que, en mi solicitud se señalo como forma para recibir respuesta: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" SIC.
17. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos revisar es si el Ayuntamiento de Orizaba proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho de la ciudadana fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. La información solicitada, constituye información pública y vinculada a obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV y 15, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

21. Del mismo modo, las pretensiones del promovente se encuentra vinculada a obligaciones de transparencia comunes previstas en el arábigo **15 fracción VI**, correspondientes a los indicadores de desempeño del Ayuntamiento.
22. Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, que dispone lo siguiente:

...

Artículo 35. *Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:*

XLIX. *Determinar y expedir los indicadores de desempeño; y*

...

Artículo 60 Decies. *Son atribuciones de la Comisión de Desempeño:*

...

I. *Participar en la elaboración de los indicadores de desempeño;*

II. *Proponer al Ayuntamiento los mecanismos de control y seguimiento en los indicadores de desempeño;*

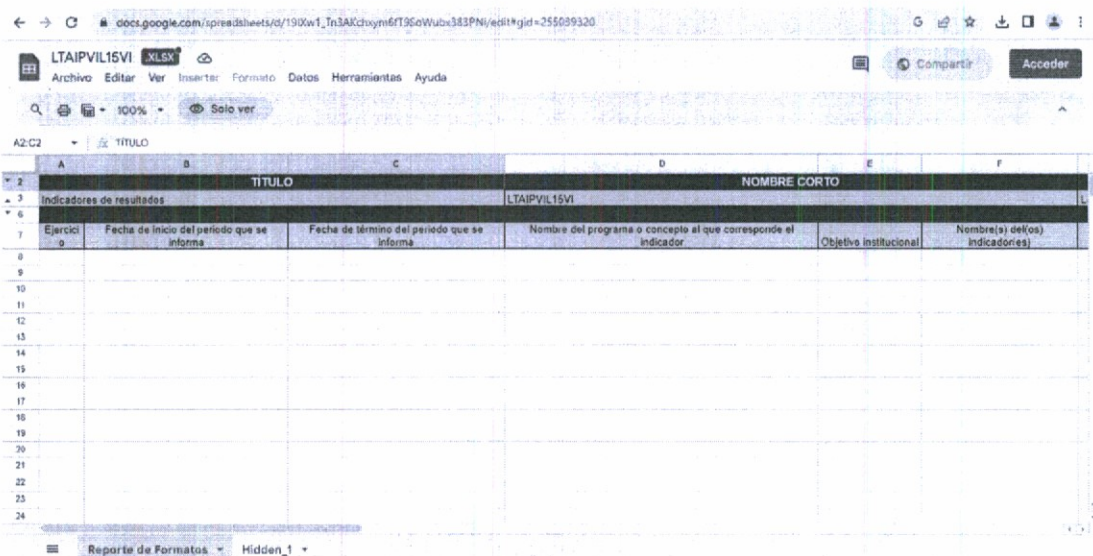
III. *Vigilar el turno de los indicadores de desempeño a las instancias competentes; y*

...

23. Dicho lo anterior, y para fines de claridad en el estudio del presente fallo, la solicitud del particular y sobre los puntos a estudiar se puede sintetizarse de la siguiente manera:
 - Indicadores de desempeño del 1 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022.
 - Indicadores de desempeño del periodo 1 al 31 de enero de 2023.
24. Respecto a ello el sujeto obligado respondió en comparecencia, por medio de oficio UT/292/2023, señalando que la información solicitada se le podía entregar como lo pidió de manera física cubriendo los gastos de reproducción, hecho contrario a lo que el recurrente seleccionó en su solicitud, pues la modalidad de entrega la requirió a través del Portal.
25. Asimismo, el Ayuntamiento de Orizaba, le informó al solicitante que al tratarse de obligaciones de transparencia comunes también puede consultarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal del Ayuntamiento, con ello proporcionó las ligas para que el recurrente se allegara de la información peticionada incluyendo en su respuesta capturas de pantalla, para orientarlo.
26. Por lo que el Comisionado Ponente procedió a realizar la inspección a los enlaces electrónicos proporcionados al particular para determinar que de su contenido se

encuentra dando respuesta a la solicitud inicial, percatándose que en la Plataforma Nacional de Transparencia en el ejercicio 2022 se encuentra cargada la información del primero y cuarto trimestre, faltando el segundo y tercero, información que solicitó el recurrente.

27. Aunado a ello al hacer la revisión de la información en el Portal del Ayuntamiento de Orizaba y seguir las indicaciones siguiendo paso a paso de las capturas de pantalla, hasta ingresar a la fracción VI relativa a los indicadores de resultados, se redirecciona a un archivo de Excel en el que están vacíos todos los campos tal y como se muestra a continuación:



	A	B	C	D	E	F
2	TITULO			NOMBRE CORTO		
3	Indicadores de resultados				LTAIPVIL15VI	
6	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Nombre del programa o concepto al que corresponde el indicador	Objetivo institucional	Nombre(s) del(s) indicador(es)
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						

28. Ahora bien, el sujeto obligado remitió el pronunciamiento respecto de la información solicitada, información que pudiera generar, administrar, resguardar y/o poseer a través de las áreas que, cuentan con las atribuciones para tal efecto ello en atención al artículo 60 Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, pues como se menciona anteriormente la Comisión de la Comisión de desempeño tiene la facultad de elaborar los indicadores en mención, sin embargo se advierte que el sujeto obligado no realizó la búsqueda exhaustiva de la información.
29. Como resultado de todo lo anterior, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

30. Ahora bien, el sujeto obligado desde la solicitud primigenia, así como al comparecer a la sustanciación del presente recurso, remitió parte de la información solicitada por el particular, dando cumplimiento parcial a lo solicitado pues no se encuentran los indicadores de desempeño del segundo y tercer parcial del 2022, por lo que deberá remitirlos al solicitante, de forma electrónica, puesto que es información que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento al artículo 15 fracción VI.
31. Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley de Transparencia, el Ayuntamiento de Orizaba, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes siendo esta la Comisión de Desempeño y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.
32. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **parcialmente fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

33. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **modificarse**⁷ la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por tanto, **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva que deberá realizar, la **Comisión de Desempeño y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones** para proporcionar la información requerida, proceda como se indica a continuación:
 - **Deberá entregar** a la parte recurrente los indicadores de desempeño del ayuntamiento del segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, así como su

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

seguimiento y cumplimiento; por corresponder a obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracción VI de la Ley de Transparencia.

34. Para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.
35. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de **diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
36. Ahora bien, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
37. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

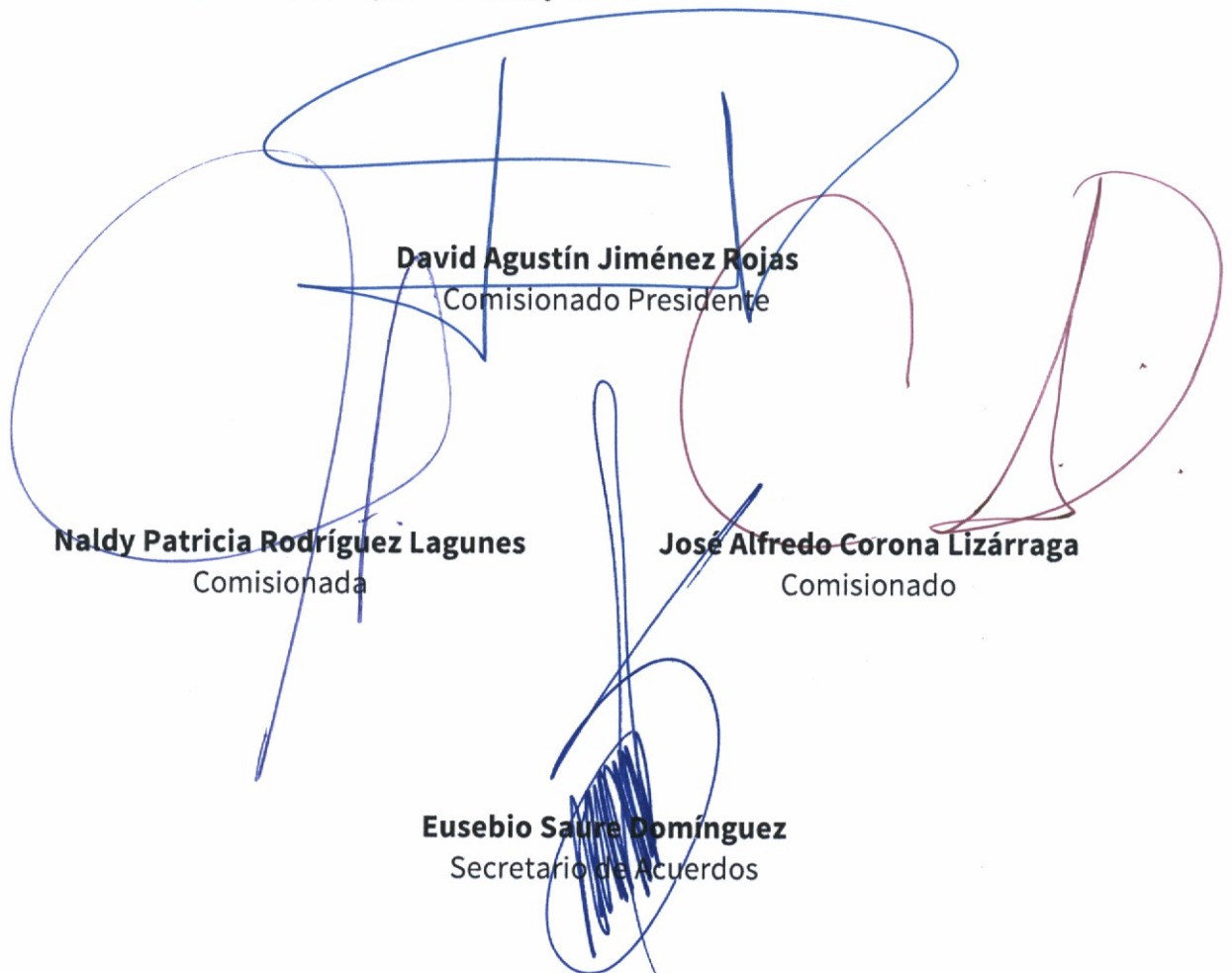
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo sesenta y dos de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos